



Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Tunán

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2025-CM/MDSJT



San Jerónimo de Tunan, 30 de junio del 2025

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional", establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con el Artículo II del Titular Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que "los consejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. (...), lo cual resulta en concordancia con lo señalado en el numeral 29 del artículo 9° de la citada norma, el cual precisa que corresponde al Consejo Municipal, "Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, (...).

Que el artículo N° 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de competencias, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el sub numeral 3.2 del numeral 3 del artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales "regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales", asimismo el numeral 2.6 "realizar campañas de medicina preventiva, primero auxilios, educación sanitaria (...).

Que, el artículo 87° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud dispone que "para evitar la transmisión de enfermedades a las personas, los propietarios o poseedores de animales domésticos, domesticados o en cautiverio deben de cumplir las medidas sanitarias que la Autoridad de Salud competente determine. Son responsables frente a terceros los propietarios o poseedores de animales que transmitan enfermedades a las personas. La producción del daño motiva la pérdida de su propiedad o su posesión, debiendo la Autoridad de Salud competente disponer del mismo en la forma que señale el reglamento. La Autoridad de Salud competente tiene la libre disposición de los animales sin dueños o abandonados, aunque no representen riesgo inmediato para la salud humana.

Que, el artículo 103° de la acotada Ley, precisa que "La protección del ambiente es responsabilidad del Estado y de las personas naturales y jurídicas, los que tienen la obligación de mantenerlo dentro de los estándares que, para preservar la salud de las personas, establece la Autoridad de Salud competente"

Que, el artículo 124° de la Ley 26842, Ley General de Salud, prescribe que "en aplicación y cumplimiento de las normas de salud que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional, los

Av. Arequipa N° 709 - San Jerónimo de Tunán

(064) 435126

www.munisanjeronimodetunan.gob.pe

mesadepartes@munisanjeronimodetunan.gob.pe



Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Tunán

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



órganos desconcentrados o descentralizados quedan facultados para disponer, dentro de su ámbito, medidas de prevención y control de carácter general o particular en las materias de su competencia.

Que, el artículo VI de la Ley N° 28611, Ley General del Medio Ambiente en Perú, prescribe que "La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan".

Que, el Artículo 7° de la Constitución Política del Perú consagra: "Todos tienen derecho a la protección de la salud, la del medio familiar y la comunidad; así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 002-2010-AG, aprueba el Reglamento del Sistema Sanitario Porcino, establece que "la aplicación del Sistema Sanitario Porcino es de interés Nacional. Por tanto, de conformidad con la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley General de Sanidad Agraria, la Autoridad Nacional de Aduanas, la Policía Nacional, las instituciones o empresas operadoras de puertos, aeropuertos terminales terrestres, correos y demás autoridades civiles, políticas, militares, municipales, regionales y judiciales deben prestar el apoyo que les demande el SENASA en el ejercicio de sus funciones, bajo responsabilidad".

Así mismo el decreto supremo, señala en su artículo 45° que "Para tramitar la autorización sanitaria de construcción, el interesado deberá cumplir los requisitos establecidos y efectuar el procedimiento indicado en el anexo 3 del presente reglamento"

Qué, el artículo 46° de la norma referida señala que: "QUEDA PROHIBIDA LA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE GRANJAS PORCINAS A MENOS DE: A) 1 km de otro establecimiento porcino, carretera de elevado tráfico, centro poblado, y matadero de ganado porcino salvo que este último conforme la parte integral y exclusiva de la granja de este tramitando la autorización. B) tres (03) km de humedales o botaderos de basura. C) La distancia establecida por el SENASA en materia de sanidad avícola punto de corresponder, en caso en particular, el SENASA se establecerá las medidas sanitarias complementarias para el mejor resguardo del patrimonio porcino nacional. Para la medición de estas distancias se considerarán los puntos más próximos entre las instalaciones existentes o proyectadas a construirse.

Que, el artículo 9 del Decreto Supremo citado en el párrafo anterior, establece que "Los productores, propietarios, encargados o responsables de granjas porcinas tecnificadas, semitecnificadas, crianzas de traspatio, plantas de alimento balanceado, zocriaderos con especies suinas o cualquier otra instalación utilizada para la crianza de porcinos, faenamamiento o acopio de subproductos o desechos porcinos, están en la obligación de permitir el ingreso a sus predios o instalaciones, de suministrar la información que se les solicite y de no obstaculizar la inspección que realice el personal competente del SENASA".

Que, es responsabilidad de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Tunán, en materia de Saneamiento y Salubridad, coordinar e implementar políticas ambientales y normas para el desarrollo sostenible local con el fin de prevenir la contaminación ambiental local, conforme lo establece el numeral 3.4 del artículo 80° de la ley Orgánica de Municipalidades.

Estando a las consideraciones antes descritas, y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8 del Artículo 9° concordando con los artículos 38, 40 y 44 de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por mayoría la siguiente:



Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Tunán

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE LA CRIANZA Y/O ENGORDE DE GANADO PORCINO EN ZONA URBANA Y PERIURBANA QUE ATENTA CONTRA LA SALUD Y TRANQUILIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO DE SAN JERÓNIMO DE TUNÁN, PROVINCIA DE HUANCAYO"



ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la "Ordenanza Municipal que prohíbe la crianza y/o engorde de ganado porcino zona urbana y periurbana que atenta contra la salud y tranquilidad pública en el Distrito de San Jerónimo de Tunán", misma que forma parte de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: DERÓGUESE, las disposiciones municipales y toda normatividad de igual o menor jerarquía que sea incompatible con la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, la difusión de la presente Ordenanza, a la Unidad de Imagen Institucional, a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, y demás oficinas en general.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNIQUESE, la presente Ordenanza a las Gerencias y Oficinas encargadas de la difusión de la presente Ordenanza, a la Unidad de Imagen Institucional, y secretaria general.

POR LO TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN JERÓNIMO DE TUNÁN
HUANCAYO - JUNIN
Mg. B. Stany Aguilar Rojas
ALCALDE



Rosa Noemi Rosas Barrios
JUEZ DE PAZ DE T.R.A. NOMINACIÓN
SAN JERÓNIMO DE TUNÁN

Av. Arequipa N° 709 - San Jerónimo de Tunán

(064) 435126

www.munisanjeronimodetunan.gob.pe

mesadepartes@munisanjeronimodetunan.gob.pe



Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Tunán

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



"REGLAMENTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE LA CRIANZA Y/O ENGORDE DE GANADO PORCINO EN ZONA URBANA Y PERIURBANA QUE ATENTA CONTRA LA SALUD Y TRANQUILIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO DE SAN JERÓNIMO DE TUNÁN, PROVINCIA DE HUANCAYO"

TÍTULO I

OBJETO, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1° - Objetivo

La presente Ordenanza tiene por objetivo la prohibición de crianza y/o engorde de ganado porcino en zona urbana, zonas periurbanas, cauces de los ríos del distrito de San Jerónimo de Tunan por ser elementos de contaminación, proliferación de vectores, roedores y malos olores que generan malestar en la población, atentando contra la salud pública.

Artículo 2° - Finalidad

La finalidad de la presente Ordenanza es:

- Preservar y/o salvaguardar la Salud y Bienestar de la población de San Jerónimo de Tunan, asimismo cuidar el medio Ambiente.
- Reducir el riesgo de enfermedades zoonóticas
- Sensibilizar a la población acerca de la crianza de ganado porcino.
- Adoptar medidas correctivas, para así combatir las prácticas inadecuadas acerca de la crianza de ganado de porcino.

Artículo 3° - Base Legal

La presente ordenanza municipal tiene como sustento las siguientes normativas:

- La Constitución Política del Perú.
- Decreto Supremo N°002-2010-AG, que aprueba el reglamento del sistema sanitario porcino.
- Ley N° 26842 – Ley General de Salud
- Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 27265 – Ley de Protección de los Animales Domésticos y de los animales silvestres mantenidos en cautiverio
- Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente
- Ley N° 29243 – Ley sobre declaratoria de emergencia ambiental.

Artículo 4° - Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza será en toda la jurisdicción del Distrito de San Jerónimo de Tunán, Provincia de Huancayo – Departamento de Junín, asimismo se tendrá en consideración que, para tener granjas porcinas, debe ser una distancia no menor de 1km de la última casa de la urbanización.

Av. Arequipa N° 709 - San Jerónimo de Tunán

(064) 435126

www.munisanjeronimodetunan.gob.pe

mesadepartes@munisanjeronimodetunan.gob.pe



Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Tunán

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

TÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES



Artículo 5° - Órganos competentes

Los Órganos Competentes para la aplicación y el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal son: Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, Unidad de Imagen Institucional y todas las áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Tunán, en coordinación con la autoridad competente, Dirección Regional de Salud – DIRESA, SENASA, los establecimientos de Salud de la Jurisdicción y la cooperación de la Policía Nacional del Perú y la intervención del Ministerio Público.

Artículo 6° - Prohibiciones

La presente Ordenanza Municipal Prohíbe:

- La existencia de granjas, tenencia, crianza y/o engorde de ganado porcino, dentro del Distrito de San Jerónimo de Tunán, que se encuentren en condiciones deplorables.
- La crianza de ganado porcino sin las condiciones sanitarias adecuadas; producción, instalaciones, control de plagas, alimentación, agua y transporte de animales, bienestar del animal y manejo medioambiental de residuos.

Artículo 7° - Del Procedimiento

La presente Ordenanza establece que corresponde a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos y La Gerencia de Rentas de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Tunán, la identificación, verificación de crianza y/o engorde de ganado porcino, una vez identificado se procederá a la notificación de los propietarios o encargados dándoles un plazo de 30 (treinta) días hábiles para ser trasladados y/o retirados. Vencido dicho plazo y en caso de incumplimiento se realizará una segunda notificación a los propietarios con un plazo menor de 7 (siete) días hábiles, en caso de incumplimiento las áreas competentes de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Tunán en coordinación con el Ministerio de Salud, SENASA, DIRESA, Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público Procederá al decomiso del ganado.

El proceso para el decomiso del ganado porcino se realizará de la siguiente manera:

- La Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Tunán oficiará previamente al Ministerio de Salud, SENASA, DIRESA, a la Policía Nacional del Perú para realizar las coordinaciones correspondientes a la intervención.
- Se levantará el Acta de Decomiso, en la que se detallará el número de animales decomisados, con sus respectivas características tanto sexo, color, raza, peso entre otras características que se considere pertinente, que será firmado por el funcionario descritos en el inciso precedente y el propietario o conductor de los criaderos de ganado porcino, si el propietario no quiere firmar se dejara constancia de las observaciones en dicha acta, que no invalidará el decomiso del ganado porcino.



Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Tunán

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



- c) Los animales serán trasladados por cuenta y costo del propietario y entregados al camal más cercano. El Administrador del camal expedirá la constancia de recepción por tipificado considerando los detalles contenidos en el acta de decomiso una copia del mismo se hará entrega al propietario o conductor del criadero del ganado porcino.
- d) El camal procederá al beneficio de los animales cuyas carcasas serán objeto de una inspección sanitaria cuidadosa por el médico veterinario responsable, las que resulten aptas para el consumo humano, quedarán a disposición del propietario o conductor quienes podrán retirarlas abonando los gastos derivados del beneficio, traslado y la multa impuesta, caso contrario se dispondrá su incineración conforme a las normas de salud vigentes.
- e) En caso de que el análisis de la carcasa del animal resulte apto para consumo humano y el propietario o conductor se niegue a retirarla o pagar la multa respectiva, se procederá a donarla a instituciones benéficas.



Artículo 8° - Del Ganado Enfermo.

La presente Ordenanza establece terminantemente que no se tendrá en cuenta el plazo ni los procedimientos señalados en el artículo precedente, cuando la autoridad competente detecte IN SITU que el ganado porcino sufre alguna enfermedad y que sus condiciones de crianza atenten contra la salud pública y la contaminación ambiental, y que estas dos condiciones que requieren una inmediata atención, el accionar de las autoridades será inmediata a fin de evitar alguna proliferación de una enfermedad.

Artículo 9° - Funcionamiento de Criaderos

- a) Las granjas o criaderos de animales porcinos, con fines comerciales estarán ubicados a una distancia no menor de 1 km lineal de la última vivienda en la Zona Urbana.
- b) Las granjas o criaderos de ganado porcino, para fines comerciales se adecuarán a lo establecido en Reglamento del Sistema Sanitario y las disposiciones de la presente Ordenanza

Artículo 10° - Plazo para la Erradicación de Granjas o Criaderos de ganado Porcino.

La presente Ordenanza establece un plazo de 30 días hábiles más 7 días, a fin de que los propietarios o conductores de granjas de criaderos de ganado porcino, puedan adecuarse y/o retirarlos de la zona Urbana a lugares ubicados a una distancia no menor de un (1) km lineal de la última vivienda de la zona urbana para realizar esta actividad establecida en el artículo precedente.

Artículo 11° - Infracciones y Sanciones.

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza será sancionado de acuerdo al cuadro de infracciones mencionadas en el siguiente cuadro:





Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Tunán

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



CÓDIGO	INFRACCIONES	TIPO DE INFRACCIÓN	MULTA % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
1	Por criar ganado porcinos, en zona urbana y periurbana (predios públicos y privados) cauces de los ríos que contaminen el medio ambiente.	Grave	10%	Clausura del local y decomiso
2	Hacer uso de infraestructuras públicas para la crianza de porcinos.	Grave	10%	Decomiso de animal
3	Por verter las aguas residuales, con residuos de la crianza al río, canal de riego y/o origen en espacios públicos y zonas no autorizadas.	Grave	10%	Erradicación y/o decomiso
4	Por ocasionarla proliferación de roedores y/o vectores y generar malos olores a consecuencia de las crianzas insalubres.	Grave	10%	Erradicación y/o decomiso
5	Por no contar con instalaciones necesarias y adecuadas para la crianza, de tratarse de una granja.	Leve	5%	Erradicación y/o decomiso
6	Reincidente en cualquiera de las infracciones anteriores.	Muy Grave	15%	Clausura del local y denuncia penal

Artículo 12° - Incorporación al CUIS

Disponer que se incorpore la Tabla de Infracciones por crianza de ganado porcino en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo

TÍTULO III

MEDIDA CAUTELAR

Artículo 13° - Decomiso, sacrificio e incineración inmediata de ganado porcino que debidamente comprobado por el médico veterinario

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

PRIMERA – CONTENIDO PENAL: La aplicación de la presente Ordenanza se efectuará sin perjuicio de la Denuncia Penal respectiva de ser el caso por delitos por atentar a la salud y salubridad de las personas, así como la Contaminación Ambiental que genera esta actividad

SEGUNDO – PLAZO DE ADECUACIÓN: Otórguese a todos los propietarios de los centros de crianza de ganado porcino en zonas urbanas y periurbanas del Distrito de San Jerónimo de Tunán un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación para que se adecuen a las disposiciones de la norma, caso contrario será de aplicación las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Av. Arequipa N° 709 - San Jerónimo de Tunán

(064) 435126

www.munisanjeronimodetunan.gob.pe

mesadepartes@munisanjeronimodetunan.gob.pe





Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Tunán

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



TERCERO – VIGENCIA DE LA ORDENANZA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página oficial de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Tunán.

CUARTO: Las infracciones y montos de las multas producto de la ejecución de la presente Ordenanza se incorporarán al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Tunán dicha actualización deberá realizarse en un plazo de 30 días desde la publicación de la presente norma.

QUINTO: Facúltese al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda modificar, aclarar o realizar precisiones sobre la presente Ordenanza.

SEXTO: Encargar a la Oficina de Rentas, el estricto cumplimiento de la presente ordenanza y encárguese a la oficina de Imagen Institucional la difusión y conocimiento de la presente Ordenanza.

SÉPTIMO: Deróguese, toda Ordenanza Municipal de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Tunán que se oponga a la presente Norma.



Av. Arequipa N° 709 - San Jerónimo de Tunán

(064) 435126

www.munisanjeronimodetunan.gob.pe

mesadepartes@munisanjeronimodetunan.gob.pe